

INSTRUCCIÓN 1/2021, DE 26 DE OCTUBRE, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES INVENTARIABLES POR LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Una de las obligaciones principales que determina la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Título II, dedicado a la protección y defensa patrimonial, es la formación de inventario.

Así, su art. 32. 1 dispone que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

Estas previsiones se cumplen en nuestra Comunidad Autónoma con la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece la obligación de confeccionar un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependiente de la misma.

Con respecto a los centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma existen disposiciones reglamentarias específicas que concretan el deber de inventariar como una forma de control de los bienes adscritos para su utilización y custodia, mención importante se realiza en los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes, cuando en el marco de su autonomía, se prevé la elaboración de un proyecto de gestión entre cuyos extremos se deben contener los: “e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.”

La Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, se dictó con el objeto de regular la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en educación, en ella se dispone que para el registro y control de la actividad económica de estos centros se deben de llevar una serie de registros, uno de los cuales es el “registro de inventario” que recogerá los movimientos de material inventariable del centro incluyendo tanto las incorporaciones como las bajas que se produzcan (artículo 12).

Por material inventariable entiende el mismo precepto: “Mobiliario, equipo de oficina, equipo informático, equipo audiovisual no fungible, copiadoras, material

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ		26/10/2021 12:59:51	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eXYJB53AKKD2B57J4BUVNJ89U2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

docente no fungible, máquinas y herramientas, material deportivo y, en general, todo aquel que no sea fungible.”

En la práctica y por analogía con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han venido inventariando bienes de las características y tipología indicada cuyo valor fuese igual o superior a 300,50 euros.

El pasado 25 de marzo de 2021, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional octava.2 de la anteriormente citada Ley 4/1986, de 5 de mayo, acordó elevar el valor mínimo de los bienes inventariables en el Inventario General de Bienes y Derechos (IGBD) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 300,5 euros a 1500 euros (IVA incluido).

Ello ha suscitado la duda en diferentes sectores del ámbito educativo, sobre la necesidad de adaptación o no al nuevo límite cuantitativo de los bienes inventariables, teniendo en cuenta que estos valores están referidos al Inventario General de Bienes y Derechos y no al Registro de Inventario, regulado de forma específica en el artículo 12 de la precitada Orden de 10 de mayo de 2006 para los centros docentes dependientes de esta Consejería.

Por otra parte, y dado que las adquisiciones de bienes inventariables por parte de los centros docentes tienen una limitación del 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería para gastos de funcionamiento del mismo, exclusión hecha del material bibliográfico que el centro adquiera (artículo 3.2); también se ha cuestionado si la cuantía mínima unitaria que se establece para inventariar bienes en el IGBD debiera operar aquí a efectos de considerar el 10% referido.

Finalmente, considerando que el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece la posibilidad de que los órganos directivos dicten instrucciones para establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes.

Considerando que la disposición adicional séptima de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, habilita, entre otros órganos directivos, a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación para llevar a cabo cuantas acciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la Orden.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ		26/10/2021 12:59:51	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eXYJBS3AKKD2B57J4BUNJ89U2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Y considerando que a esta Secretaría General Técnica le corresponde, conforme al artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, tanto la coordinación de la gestión económico-administrativa de la Consejería (art. 7.1 j), como la coordinación de la gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería y el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles de la misma (art. 7.1 s), he acordado dictar las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera.- Conforme dispone el artículo 12 de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, el Registro de inventario recogerá los movimientos de material inventariable del centro incluyendo tanto las incorporaciones como las bajas que se produzcan.

Será obligatoria la inscripción del material que conforme al mismo precepto tiene carácter de inventariable siempre que su valor unitario no sea inferior a 300,50 euros (IVA incluido). En los demás casos, dicha inscripción será potestativa.

Segunda.- Para determinar la cuantía máxima del 10% en la adquisición de bienes inventariables sobre el crédito anual librado a los centros docentes para gastos de funcionamiento prevista en el artículo 3.2 párrafo b), se tendrán en cuenta todos los bienes que el artículo 12 considera inventariables, independientemente de cuál sea su valor unitario, y en consecuencia, con independencia también, de que la inscripción de los mismos sea obligatoria o no.

Adicional.-

Las Delegaciones Territoriales de Educación, así como la Inspección General deberán dar difusión a las presentes instrucciones en su ámbito de actuación.

Efectos.-

Las presentes instrucciones serán de aplicación a partir del día de su firma .

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo. Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ		26/10/2021 12:59:51	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eXYJB53AKKD2B57J4BUVNJ89U2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				